

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamientos.—Circular.

Por correo de esta fecha se remite á todas las Alcaldías de esta provincia una hoja impresa, que se devolverá á este Gobierno en el término de tercero día, con las contestaciones y detalles que con claridad se expresan en los interrogatorios y encasillados en la misma comprendidos, y es de esperar que los Sres. Alcaldes, sin necesidad de nuevos recordatorios, cumplan fiel y exactamente este servicio, haciendo que los estados de referencia, una vez llenos, firmados y sellados, se remitan á este Gobierno en el plazo indicado.

Zamora 5 de Mayo de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Por un error involuntario se consignó en la cabeza del BOLETIN núm. 40, la fecha del 2 de Marzo, correspondiéndole la del 2 de Abril, en el que aparece el anuncio siguiente:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de

publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de la misma, en la Casa-Cuartel del Instituto, Plaza del Magistral Erro, núm. 19 de esta ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zamora 29 de Marzo de 1906.—El Primer Jefe, Guillermo Ortega. R—364

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Anuncio.—Circular.

Apareciendo en la circular que la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, núm. 46, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 54, correspondiente al día 4 del presente mes de Mayo, el error siguiente en la octava y novena línea:—correspondientes á los reemplazos de 1892 á 1893 inclusive,—debiendo ser:—correspondientes á los reemplazos de 1882 á 1893, ambos inclusive.

Lo que se manifiesta por el presente anuncio para conocimiento de todos los individuos que se encuentren comprendidos dentro de dichos reemplazos de 1882 á 1893, ambos inclusive.

Ayuntamientos.

VILLABUENA

Terminados por la Junta de sus conceptos los repartimientos de consumos y el extraordinario de consumos de paja y leña de este término municipal, formados para el corriente año de 1906, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones de agravios por los interesados incluidos en los mismos; debiendo de ad-

vertir no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Villabuena 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Polo. R—652

CASTRONUEVO

Terminada la formación de la cuenta del presupuesto rendida por el Alcalde y la de caudales presentada por el Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que libremente sean examinados y puedan producirse las reclamaciones legales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 24 de Abril de 1906.—El Alcalde, Abelardo Rubia. R—633

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la formación del repartimiento extraordinario de paja y leña para el año actual de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Abelardo Rubia. R—636

CARBELLINO

De procedencia desconocida y de orden de esta Alcaldía, se halla depositado un cerdo de las señas siguientes: pelo negro, hocico largo, oreja corta, algo maniblanco y de nueve meses de edad próximamente. La persona que justifique ser su dueño, puede recogerlo previo pago de los gastos ocasionados.

Carbellino 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—575

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Abril de 1906.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	1	»	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	1	5
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	3	1	4
Enfermedades orgánicas del corazón	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	4	4
Bronquitis aguda	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Debilidad senil	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	4	1	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	10	6	1	1	1	3	1	1	4	1	5	4	»	»	22	16	38
Totales por edades.	16		2		4		2		5		9		»		»		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
12	27	4	6	49	1	3	»	»	4	

Zamora 2 de Mayo de 1906.

EL ALCALDE,
Isidoro Rubio.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Marzo, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 4.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Febrero, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Se acordó también la distribución de fondos para el presente mes, y conceder licencia al Sr. Alcalde para ausentarse por ocho días, encargándose de la jurisdicción el primer Teniente.

Día 11.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, y no hubo asuntos de que tratar.

Día 18.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, y se acordó levantar la cañería vieja de la Fuente, la que está en el arrabal.

Día 22, extraordinaria.—Se dió posesión á los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal del corriente año.

Día 25.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, y no hubo asuntos de que tratar.

Puebla de Sanabria 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día primero de Abril.

Se aprobó el precedente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez Montero.—El Secretario, Manuel Cancelo. R—559

VILLADEPERA

No habiendo comparecido el mozo José Nieto Pintado, hijo de Lorenzo y de Atilana, núm. 1.º del sorteo del año anterior y excluido temporalmente como inútil, al acto de revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en legal forma, con arreglo á la ley se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido ante la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor que la ley autoriza. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villadepera 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Domingo Fernández. R—769

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas. Los señores aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten; y previniéndoles que el nombramiento en propiedad para dicho cargo, ha

de recaer en el solicitante que reúna mejores condiciones y según determina la vigente ley Municipal.

Santa Cristina de la Polvorosa 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Barrios. R—675

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca el presente en el periódico oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones que creyeran justas y convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea el término señalado no será oída ninguna por cierta que sea.

Torres del Carrizal 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—681

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Benavente
Arquillinos
Entrala
Morales de Valverde
Maire de Castroponce
Fonfría
Otero de Sariegos
Ferreruela
San Pedro de la Nave
Luelmo
Uña de Quintana
San Miguel de la Ribera
Sogo
Fermoselle
Villamor de la Ladre
Villalcampo
Viñas
Cubillos
Santa María de Valverde
Cubo de Benavente
Argujillo
Brime de Sog
Guarrate
San Martín de Valderaduey

ASPARIEGOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para con su producto cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal de este distrito, se anuncia hallarse expuesto al público por término de

ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aspariegos 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Ratón. R—698

VIDAYANES

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para el año actual de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vidayanes 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Atilano Gómez. R—673

VILLAFÁFILA

Terminado por la Junta municipal del mismo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo libremente y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Villafáfila 2 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Santiago. R—683

Habiéndose confeccionado nuevamente el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo libremente y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues que pasados que sean no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Villafáfila 27 de Abril de 1906.—El Alcalde José Santiago. R—664

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Baldomero Rodríguez Rodríguez, Juez de instrucción accidental de esta villa y partido de Puebla de Sanabria.

Hace saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto por la ley estableciendo el juicio por Jurados en su artículo treinta y uno, he acordado tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del corriente mes, á las doce, el sorteo de los individuos que como mayores contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte en concepto de vocales, de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados del mismo.

Dado en Puebla de Sanabria á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Baldomero Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—693

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber: Que á virtud de denuncia del Administrador del Hospital de Convalecencia de esta ciudad D. José Pombo y Luna, se instruye en este Juzgado sumario en averiguación del hecho de haber sido sustraídas las prendas de ropa que se describirán, de una de las paneras del edificio donde se hallaban guardadas, las cuales eran de la pertenencia de María Rosendo, fallecida por sumersión en el río Duero y término de esta ciudad hace unos diez años, cuyas ropas se hallaban depositadas en poder del D. José Pombo.

Y como quiera que de las diligencias practicadas hasta la fecha no resulta quien sea el autor de la sustracción, se anuncia esta por el presente edicto para que la persona en cuyo poder se encontraren las ponga á disposición de este Juzgado, ó si hubiere alguna que tuviere algún antecedente respecto del hecho y autor del mismo, lo participe inmediatamente.

Así bien, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que tan luego como tuvieren noticia del paradero de indicadas ropas, procedan á su ocupación y pongan á disposición de este Juzgado como detenido á la persona en cuyo poder se encontraren.

Las ropas sustraídas son:

Una mantilla sayaguesa en mal estado y apollillada.

Cuatro mantillas redondas en mal estado.

Una levita de paño con botones dorados y cuello verde.

Un chaleco negro en mal estado.

Doce sábanas viejas en muy mal, uso apollilladas
Veintidos fundas de almohadas de percal muy malas.

Once mandiles en mal estado.

Ocho paños de manos y diez servilletas todo en muy mal estado.

Ocho pañuelos de seda para la cabeza en mal estado.

Cuatro pañuelos de algodón para la cabeza muy malos.

Doce pares de enaguas viejas apollilladas.

Ocho camisas de algodón, de mujer, muy malas.
Seis pares de calzoncillos apollillados.

Una manta y una colcha vieja en muy mal estado.

Dos rollos de cinta verde y una docena de medias apollilladas y algunas sin pié.

Un medio manto de bayeta; y

Una talega que contenía de diez á doce pesetas en piezas de medio real antiguas, moneda no corriente.

Dado en Toro á treinta de Abril de mil novecientos seis.—Juan Plá.—Segundo Coll. R—696

Requisitoria.

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente se cita y llama al procesado Sabas Matos, sin segundo apellido, de veinticuatro años, jornalero, de padres desconocidos, sin domicilio y de ignorado paradero, cuyas circunstancias constan en el sumario contra el mismo instruído por hurto frustrado, cuyo procesado se halla en libertad provisional, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, por no haberse presentado, á pesar de haber sido emplazado de comparecencia

ante dicha Audiencia, por cédula que fué inserta en dichos periódicos oficiales: en el primero el veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco y en el último en veintiseis de Abril del corriente año, para verificar la presentación, bajo apercibimiento que si no lo hace en indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tal razón se encarga á las Autoridades y Agentes de policía judicial que en el caso de que tuvieren noticia del paradero del indicado Sabas Matos, que según consta de dicho sumario es de constitución fuerte, color moreno, boca y nariz regulares, ojos bastante claros, casi azulados, pelo castaño obscuro, barba no muy tupida, afeitada, sin cicatrices, si bien en la mano izquierda y su parte superior tiene algunas pequeñas prominencias de la piel conocidas por el nombre de clavos, lo hagan comparecer ante este juzgado ó den aviso del lugar donde se encuentre previa detención.

Toro cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—Juan Plá.—Segundo Coll. R—682

Juzgados municipales.

ALCAÑICES

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á los cónyuges Antonio Paez y Juana Gervás, vecinos que fueron de Carbajales de Alba y de San Vicente de la Cabeza, y hoy se ignora su paradero, para que el día veintiseis del corriente, á las dos de la tarde, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la casa de expresado Sr. Juez, para celebrar el juicio verbal á que les demanda D. Primitivo Junquera Pérez, vecino de mentada villa de Alcañices, sobre reclamación de doscientas cuarenta y tres pesetas; advirtiéndoles que si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que la citación acordada tenga efecto, con apercibimiento á los demandados de pararles el perjuicio que proceda, expido la presente cédula en Alcañices á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—El Secretario, Indalecio del Espiritusanto.

CUBO DEL VINO

Don Luis Ledesma Hernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por hallarse servida interinamente, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sala de Audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, á la que acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo. Se advierte que el que la obtenga no tiene más elementos que los derechos de arancel.

Cubo del Vino 4 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Luis Ledesma.—P. S. M.—El Secretario interino, Antonio Mangas. R—687

Juzgados militares.**Requisitorias.**

ZAMORA

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Domingo Mata Santos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Domingo Mata Santos, hijo de Benito y de Vicenta, natural de Almeida, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—678

Don Angel García-Pelayo Rodríguez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de la verdadera situación militar del soldado Domingo Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Rodríguez García, natural de Arrabalde, partido de Benavente, provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Andrea, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infantería de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido Domingo Rodríguez García y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Zamora á cuatro de Mayo de mil novecientos seis.—Angel G-Pelayo Rodríguez. R—688